



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003-2021-00318-00.
Montería, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024).**

Al despacho de la señora juez, informándole que el expediente regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil Familia Laboral, donde se encontraba en apelación de auto calendarado 01 de marzo de 2023 y mediante proveído calendarado 18 de diciembre de 2023, modificó la decisión. Así mismo, le hago saber que la apoderada judicial de PORVENIR S.A presenta solicitud de devolución del excedente consignado por concepto de agencias en derecho el cual debe ser pagado por abono a la cuenta de la entidad. **-PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, VEINTICUATRO (24) de ENERO de 2024

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00318-00
Demandante	LUIS ARTURO SILGADO SEJIN
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

La Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería mediante Oficio N° 325 de 16 de enero de 2024, devolvió el expediente a esta Judicatura una vez fue resuelto mediante proveído de 18 de diciembre de 2023 el recurso de apelación interpuesto contra el auto 1° de marzo de 2023, por lo que en armonía con el artículo 329 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, se procederá a obedecer lo resuelto por el Superior.

Así mismo, tenemos que la apoderada judicial de PORVENIR S.A el 11 de enero de 2024 remite memorial a la ventana digital del Juzgado, por medio del cual solicita la devolución del saldo de \$160.000 pagados en exceso del valor de las agencias en derecho en primera instancia, teniendo en cuenta que el Tribunal Superior de



Montería modificó el auto del 1 de marzo de 2023 donde se aprobó la liquidación de costas y se fijaron en \$1.000.000, por ende la vocera judicial de PORVENIR S.A solicitó al Despacho realizar el pago por abono a la cuenta que tiene la demandada en comento en el Banco Agrario de Colombia S.A., para lo cual allegó la certificación bancaria y el soporte de pago de costas en el Banco Agrario de Colombia.

Examinado el plenario, y el Portal Web del Banco Agrario de Colombia que registra las transacciones de la cuenta judicial del Despacho se observa que está a disposición del presente proceso el depósito judicial N°427030000875995 con data 05/04/2023 por valor de \$1.160.000,00 consignado por el demandado en mención, quien no había informado al Despacho desde la fecha de su constitución el motivo de dicha transacción y la destinación del mismo, lo que se conoce solo hasta esta oportunidad cuando depreca la devolución del excedente, en virtud de la providencia de 18 de diciembre de 2023 proferida por el Tribunal en la que modificó la liquidación de costas ajustando a un salario mínimo legal vigente a la fecha en que se emitió la sentencia de primera instancia, esto es, en 1.000.000, lo que le asiste razón a la peticionaria y de la misma petición se desprende que la diferencia tiene como finalidad el pago de las costas procesales a su cargo, se pondrá en conocimiento de la parte demandante para que haga los pronunciamientos que estime pertinentes.

Así la cosas, se ordenará el fraccionamiento del depósito N°427030000875995 con data 05/04/2023 por valor de \$1.160.000,00 así: \$1.000.000 a favor de la parte demandante y \$160.000 a favor de PORVENIR SA, con la consecuente entrega de éste a su beneficiario a través de la opción abono en cuenta, a través de los datos suministrados por su vocera judicial para tal fin, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021", y en la expedición de la orden de pago se diligenciará como beneficiario al mencionado demandado.

Y de la existencia del título judicial fraccionado por valor de \$1.000.000 depositado por dicho fondo pensionador que equivale al valor liquidado y aprobado por concepto de costas en la forma modificada por el Superior, resulta pertinente como se dijo en líneas anteriores ponerlo en conocimiento de la parte demandante a través de su apoderado judicial, para exponga los pronunciamientos que estime pertinentes.

Por lo dicho en procedencia, el Juzgado,

ORDENA



PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: FRACCIONESE el depósito judicial N°427030000875995 con data 05/04/2023 por valor de \$1.160.000,00 así: \$1.000.000 a favor de la parte demandante y \$160.000 a favor de PORVENIR S.A., en armonía con lo descrito en precedencia.

TERCERO: En consecuencia, **DEVOLVER** a la demandada PORVENIR SA el título fraccionado por valor \$160.000, el cual, para su materialización, será a través de la opción abono a cuenta como fue solicitado, atendiendo a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*". EXPIDASE el formato de orden de pago DJ04 del citado depósito judicial, teniendo como beneficiario a PORVENIR S.A, para dar cumplimiento a la orden dada de devolución, como se indicó en precedencia.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante a través de su apoderado judicial la existencia del título judicial fraccionado por valor de \$1.000.000, consignado por PORVENIR SA por concepto de costas procesales, para que haga los pronunciamientos que estime pertinentes, en armonía con lo dicho en la motiva de este proveído.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba65883d4d5418a6f7b6c20e856a4b481dc74c8ae2bd22cd0f81958b8ac8f225**

Documento generado en 24/01/2024 02:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>